

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Investigación de P. **2007-00916**

En atención a la petición que el 26 de septiembre de 2022 promovió el señor CAMILO ANDRÉS CASERES JIMÉNEZ, en la que procura se borre o se oculte su nombre de la página de la Rama Judicial, se pone de presente que, aunque el derecho de petición consagra la *“facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas”*, así como de *“obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado”* (Sent. T-369/13), el ejercicio de dicha prerrogativa se da tan sólo frente a las autoridades administrativas o ante organizaciones e instituciones de carácter privado, que no respecto de actuaciones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados o en causa propia, pueden presentar solicitudes directas al juez que conoce del asunto, quien las resolverá de manera prudencial y conforme a las normas propias de cada juicio, de ahí que la jurisprudencia tenga por sentado que *“[e]l derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”* (Sent. T-311/13), ello sin perjuicio de que, en lo que se refiere a los actos administrativos proferidos por el juzgador por fuera de la función jurisdiccional propiamente dicha, se aplican las normas que rigen la administración.

No obstante, aunque el derecho de petición no procede dentro de actuaciones judiciales, se le da a conocer al peticionario que mediante auto de esta misma fecha se dispuso: *“En atención al informe secretarial que antecede, se le comunica al señor CAMILO ANDRÉS CASERES JIMÉNEZ, que de conformidad con el instructivo remitido por el Director Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Consejo Superior de la Judicatura que el 12 de octubre de 2022, este juzgado procedió a ejecutar el registro de opción de privacidad de sujetos procesales en justicia XXI WEB, esto es, borrando su nombre. Por tanto, en adelante ya no se visualizará en la consulta pública”*.

En consecuencia, notifíquesele oportunamente esta decisión al memorialista, y alléguesele copias de los autos, y déjense las respectivas constancias.

CÚMPLASE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Investigación de P. **2007-00916**

En atención al informe secretarial que antecede, se le comunica al señor CAMILO ANDRÉS CASERES JIMÉNEZ, que de conformidad con el instructivo remitido por el Director Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Consejo Superior de la Judicatura que el 12 de octubre de 2022, este juzgado procedió a ejecutar el registro de opción de privacidad de sujetos procesales en justicia XXI WEB, esto es, borrando su nombre. Por tanto, en adelante ya no se visualizará en consulta pública.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Enith Méndez Pimentel', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez